



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

macm/

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2.016**

En la Casa Consistorial de Rincón de la Victoria (Málaga), previa convocatoria se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Señores Tenientes de Alcalde componentes de la Junta de Gobierno Local, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asisten los señores mencionados más abajo, asistidos por el Secretario que suscribe.

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTA**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez

**CONCEJALES**

Don Antonio Miguel Moreno Laguna

Don José María Gómez Muñoz

Don Pedro Fernández Ibar

Don Antonio Sánchez Fernández

Doña Sonia Jiménez Baeza

Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves

Doña Yolanda Florido Maldonado

**INTERVENTOR**

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

**SECRETARIO GENERAL.-**

Don Miguel Berbel García

De orden de la Presidencia, se inicia la sesión siendo las nueve horas y quince minutos.

1) **ACTA ANTERIOR (02-FEBRERO-2016).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 02 de febrero de 2016 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad.

2) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10097/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 07/2/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. Javier Cuadra Gamir con fecha 16/09/2015, número de registro 2015-E-RC-14458, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Málaga Virgen nº 3 3-BJ-C (Rincón de la Victoria), por ser familia numerosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.802.654, así como carnés de familia numerosa de los cinco miembros valederos hasta el 08-04-16, al igual que están empadronados en la vivienda de C/Málaga Virgen nº 3 3-BJ-C, habiendo informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable de la vivienda sita en C/Málaga Virgen nº 3 3-BJ-C, contrato nº 3.802.654, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 08-04-16.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor Acctal., (Firmado electrónicamente al margen) -Francisco Ramírez González->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Javier Cuadra Gamir de la vivienda sita C/Málaga Virgen nº 3 3-BJ-C, contrato nº 3.802.654, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 08-04-16.  
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10112/2015.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 07/2/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. David García Pombo con fecha 16/09/2015, número de registro 2015-E-RC-14537, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Bajamar nº 5 6º-C (La Cala del Moral), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

Solicitado informe a Hidralia, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, sobre los suministros de agua potable que sean titulares los miembros de la unidad familiar, ésta con fecha 18/01/2016 comunica que el Sr. García Pombo es titular de tres contratos por suministros de agua potable, uno el de la vivienda que solicita la bonificación del consumo, C/Bajamar nº 5 6º-C (número de contrato 3.773.506), otro en local en C/Granada nº 1 (número de contrato 9.382646) y un último en Cn. Rivera 518B (número de contrato 3.802.516).

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- No procede la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al ser titular de otros suministros distintos de los que solicita la bonificación.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor Acctal., (Firmado electrónicamente al margen) -Francisco Ramírez González->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Que si bien se trata de una familia numerosa, no procede la concesión de la bonificación al no cumplir con el requisito de que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean titulares de un suministro de agua potable distinto del que solicita la bonificación. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10113/2015.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 07/2/2016:

"Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D<sup>a</sup>. Margarita María López Fernández con fecha 16/09/2015, número de registro 2015-E-RC-14543, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Tamadaba nº 4 bq. 4 2º-J (La Cala del Moral), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.799.893, así como carnés de familia numerosa de los cinco miembros valederos hasta el 04-07-25, al igual que están empadronados en la vivienda de C/Tamadaba nº 4 bq. 4 2º-J, habiendo informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable de la vivienda sita en C/Tamadaba nº 4 bq. 4 2º-J, contrato nº 3.799.893, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 04-07-25.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor Acctal., (Firmado electrónicamente al margen) -Francisco Ramírez González->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Margarita María López Fernández de la vivienda sita C/Tamadaba nº 4 bq. 4 2º-J, contrato nº 3.799.893, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 04-07-25  
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

5) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10116/2015.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 07/1/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D<sup>a</sup>. Nieves Gómez Villanueva con fecha 23/09/2015, número de registro 2015-E-RC-14919, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Cjto. Aldea Bermeja nº 8 (La Cala del Moral), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.791.371, así como título de familia numerosa de cinco miembros valedero hasta el 4 de abril de 2.016, al igual que están empadronados en la vivienda de C/Tamadaba nº 4 bq. 4 2º-J, habiendo informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable de la vivienda sita en Cjto. Aldea Bermeja nº 8, contrato nº 3.791.371, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 4 de abril de 2.016.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor Acctal., (Firmado electrónicamente al margen) -Francisco Ramírez González->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Nieves Gómez Villanueva de la vivienda sita Cjto. Aldea Bermeja nº 8, contrato nº 3.791.371, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 4 de abril de 2.016.  
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6) **EXENCION PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10491/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 08/2/2016:

“Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Padilla con fecha 05/10/2015, número de registro 2015-E-RC-15816, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cortijada Los Delgados nº 9 B bq. 3 AT-A (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m<sup>3</sup> a 21 m<sup>3</sup>, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Sánchez Padilla en la actualidad percibe prestación por desempleo de 426 € mensuales, residiendo sola en la vivienda, teniendo ésta un valor catastral de 42.867,27 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalia Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Padilla desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 9.355.012, correspondiente a vivienda sita en Cm. Los Delgados nº 9 bq. 3 AT-A (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**7) EXENCION PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 11546/2015.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejál Delegado de Economía y Hacienda de fecha 09/2/2016:

“Visto el escrito presentado por D. Antonio López Guerrero con fecha 04/11/2015, número de registro 2015-E-RC-17370, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. del Mediterráneo nº 187 3º (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m<sup>3</sup> a 21 m<sup>3</sup>, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. López Guerrero en la actualidad percibe pensión de jubilación de 376,75 € mensuales, conviviendo con María Natividad Aranda Ramírez y Ana Isabel y Jessica Robles Aranda que no perciben remuneraciones, teniendo la vivienda un valor catastral de 83.535,75 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Antonio López Guerrero desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 3.794.581, a nombre de María Natividad Aranda Ramírez correspondiente a vivienda sita en Av. Mediterráneo nº 187 3º (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

8) **EXENCION PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 11666/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 09/2/2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

“Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Arias González con fecha 16/11/2015, número de registro 2015-E-RC-18353, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Chile nº 7 bq. 2 1-BJ-C (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m<sup>3</sup> a 21 m<sup>3</sup>, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Arias González en la actualidad percibe prestación por desempleo de 385,95 € mensuales, conviviendo con esposo en situación de desempleo sin prestaciones y dos hijas menores, teniendo la vivienda un valor catastral de 54.725,05 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. María Victoria Arias Pérez, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 3.801.861, correspondiente a vivienda sita en C/Chile nº 7 bq.2 1-BAJO-C (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

9) **EXENCION PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12289/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 09/2/2016:

“Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Rosario Bruno Rodríguez con fecha 18/11/2015, número de registro 2015-E-RC-18534, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Ronda nº 11 DR 2º-D (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m<sup>3</sup> a 21 m<sup>3</sup>, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Bruno Rodríguez en la actualidad no percibe remuneraciones, conviviendo con Susana Carmona Bruno que percibe pensión de invalidez de 366,90 € mensuales, teniendo la vivienda un valor catastral de 67.955,46 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Rosario Bruno Rodríguez desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 3.782.712, a nombre de María Rodríguez Palomo correspondiente a vivienda sita en C/Ronda nº 11 DC-2º-E (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**10) EXENCION PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12337/2015.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 11/2/2016:

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Irene González Marín con fecha 01/12/2015, número de registro 2015-E-RC-19266, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Argentina nº 5 4º-15 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m<sup>3</sup> a 21 m<sup>3</sup>, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. González Marín en la actualidad trabaja en el comedor escolar de colegio Josefina Aldecoa, percibiendo 314 € mensuales, conviviendo con hija, teniendo la vivienda un valor catastral de 69.747,41 €, siendo de alquiler.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Irene González Marín, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 8.703.310, a nombre de Antonio Maldonado Prado correspondiente a vivienda sita en C/Argentina nº 5 4º-10 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Deberá comunicar a este Ayuntamiento caso de rescisión del contrato de alquiler o su no renovación
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11) DACIÓN DE CUENTA DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO CON DESTINO A SUFRAGAR EL DÉFICIT DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EJERCICIO 2014, POR IMPORTE DE 42.273,46€ POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2359/2015).** Se da cuenta de la concesión de subvención otorgada íntegramente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por un importe de 42.273,46€ para sufragar el déficit del transporte público, ejercicio 2014.

**12) DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DE PROYECTOS REDACTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO ACOGIDO AL PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES Y FINANCIADOS ÍNTEGRAMENTE POR DICHA CORPORACIÓN. (6087/15).** Se da cuenta de la concesión de subvención otorgada por la Diputación Provincial de Málaga para lo siguientes proyectos:

ACTUACION	IMPORTE TOTAL	FINANCIACION DIPUTACION	FINANCIACION AYUNTAMIENTO	OTRAS
Arreglo y mejoras de vías públicas en Urb. Derramar de la Cala del Moral	215.541,00€	215.541,00	0	0
Arreglo y mejoras de	215.541,00	215.541,00	0	0



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

vías públicas Urb. Cotomar de Rincón de la Victoria				
Arreglo y mejoras de vías públicas Urb. Don Miguel de la Cala del Moral	215.541,00	215.541,00	0	0
<b>totales</b>	<b>646.623,00</b>	<b>646.623,00</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**13) SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LICENCIA CONCEDIDA AL EXPEDIENTE 260/2011-LO PARA REFORMA Y REHABILITACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA SITA EN PASAJE MAGÓN 6, DE ESTE MUNICIPIO. (361/2015)** Por la Comisión de Acción Administrativa y Recursos, en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2.016, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

“5.- Solicitud de declaración de lesividad de licencia concedida al expediente 260/2011-LO para reforma y rehabilitación de cubierta en vivienda sita en Pasaje Magón 6, de este municipio. (361/2015), se dio cuenta de expediente y del informe emitido por el Técnico Administración General-Asesor Jurídico que dice como sigue:

**INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO**

ASUNTO: Solicitud de declaración de lesividad de licencia concedida al expediente 260/2011-LO para reforma y rehabilitación de cubierta en vivienda sita en Pasaje Magón 6, de este municipio.

**ANTECEDENTES**

De los que se destacan dentro de la documentación obrante en el presente expediente los siguientes:

1. – Resolución municipal de fecha 28 de abril de 2.014, por la que, entre otras, se concede, al expediente nº 260/2011-LO, licencia a D<sup>a</sup> María José Silva González para la ejecución de las obras de reforma y rehabilitación de cubierta en vivienda sita en Pasaje Magón nº 6, Torre de Benagalbón, de este municipio.

2. – Tras escrito de fecha 26-9-2014, Reg Ent. Municipal nº 14698, de D. Rafael Reyes Díez (que tras expresar en su escrito haber visto el contenido del proyecto y la licencia concedida) denuncia que las obras no se vienen ajustando a la licencia concedida (en cuanto a la altura máxima del tejado), de la que no discrepa, ni expresa duda alguna sobre su legitimidad. Ante dicha manifestación se gira visita de inspección por el Inspector de Obras, y en fecha 17-10-2014 se informa que las obras denunciadas hasta el día de la fecha se ajustan a las concedidas en la licencia. Informe que se le notifica al Sr. Reyes Díez el 12-11-2014.

3. Mediante escrito de fecha 24-11-2014, Reg Ent municipal nº 18869 de 15-12-2014, D. Rafael Reyes Díez solicita la emisión de declaración de lesividad de la licencia dictada recogida en el anterior punto 1, entre otros, de forma resumida por el letrado que suscribe y en cuanto afectan a las obras de la licencia que nos ocupa y a cuestiones urbanísticas (se dejan al margen cuestiones jurídico-privadas, como los presuntos daños, en cuanto a humedades, pueden ocasionarle las obras ejecutadas, que escapan a la esfera competencial de este Ayuntamiento y que son propias, en su caso, de dilucidación por los Tribunales ordinarios) , por los siguientes argumentos:

3.1 Al tratarse de una edificación en situación legal de fuera de ordenación, solo se podría haber concedido licencia “para obras de reparación y mantenimiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad de la vivienda”, circunstancia que entiende no se da en el caso que nos ocupa, considerando las obras ejecutadas como de consolidación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

expresamente prohibidas.

3.2 Haberse producido irregularidades procesales en su concesión, ya que el expediente se caducó, y cuando se presenta lo que se había requerido dos años antes, y cuya no presentación motivó la caducidad, se siga tramitando el expediente y se conceda la licencia.

3.3 La obra ejecutada aumenta la volumetría y aumenta claramente el valor de la construcción de una edificación fuera de ordenación, modificando el uso de la zona adosada en tanto que tras la obra realizada el uso de garaje que se venía realizando se ha transformado en uso residencial. Aparte se ha realizado un nuevo forjado sobre la zona del antiguo forjado plano, por lo que se pretende modificar un elemento estructural y por lo tanto requeriría una licencia de obra mayor.

3.4 Circunscribe la zona donde se han producido las obras como zona afectada por la recuperación medioambiental de Benagalbón, estando igualmente prevista dicha actuación en el instrumento de planeamiento municipal. Por lo tanto al estar sujeta a expropiación no es posible la concesión de la licencia en los términos que se hace.

3.5 Dado que las obras se han ejecutado en zona de servidumbre es preceptiva la autorización de la Demarcación de Costas para la ejecución de las obras.

4. – En fecha 16-12-2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico municipal que copiado dice como sigue:

<ASUNTO: Oficio remitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (EXPTE: INFO2/14/MA/0046, Registro de Salida nº 28806 de 9 de Diciembre de 2.014), con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 2014018812, de 12 de Diciembre de 2.014, por el que se requiere informe con relación a las obras que se realizan en la vivienda sita en Pasaje Magón nº 6 de Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria, por parte de D<sup>a</sup>. María José Silva González, todo ello según denuncia presentada por D. Rafael Reyes Díez.

INFORME: La parcela y edificación donde se llevan a cabo las actuaciones para las que se solicita el presente informe y que más adelante se dirán, se encuentra clasificada por el Texto Refundido del P.G.O.U. como suelo urbano y calificada como zona de “vivienda unifamiliar aislada grado 2 (UAS-2)-A.A.TB-40”, referencia catastral: 9338904UF8693N).

Las obras de referencia cuentan con licencia urbanística concedida mediante Resolución Municipal de fecha 28 de Abril de 2.014, con número de expediente 2011/0260-LO y a favor de D<sup>a</sup>. María José Silva González, y lo fueron para “reforma y rehabilitación de cubierta”, según proyecto técnico con fecha de visado del C.O.A. de Málaga de fecha 8 de Abril de 2.011 (Nº de expediente: 2010/003701/003).

Tal y como se expresa en la documentación técnica que sirvió de base para la concesión de licencia, la reforma proyectada no afecta a las condiciones urbanísticas de la parcela, no afecta a la estructura existente y ni el forjado de cubierta ni las fachadas actuales de la edificación sufren modificación alguna. Entendiéndose por tanto, a criterio del técnico que suscribe, que las obras concedidas en su día lo fueron sustancialmente para la conservación y mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda. Este extremo puede corroborarse o reafirmarse por lo expresado en la propia memoria (Apartado de Antecedentes) de la documentación técnica anteriormente citada, donde entre otras cuestiones, textualmente se relata lo siguiente: “.....El conjunto de la cubierta se encuentra en mal estado, existiendo filtraciones de lluvia en muchas zonas, por lo que se hace necesaria la demolición de esta cubierta y sustituirla por otra acorde con la tipología de la edificación”>.

5. – Escrito de fecha 30-12-2015, Reg Ent municipal 129 de 5-1-2016, de D. Juan Ramón Fernández-Canivell y Toro, e/r de D<sup>a</sup> María José Silva González, en que con aportación de documento técnico, se concluye que las obras realizadas obedecen a la licencia concedida, y vienen a solventar y solucionar los problemas de mantenimiento que había en la cubierta, sin afectar al volumen edificado de la construcción y sin afecciones o



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

elementos estructurales nuevos, todo ello enmarcables en obras de albañilería, ya que no se han utilizado elementos estructurales, sino bloques cerámicos, mortero de cemento, tejas cerámicas, material impermeabilizante y pintura para exterior

NORMATIVA APLICABLE

I. Artículos 4.1.g) y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, permiten a las Corporaciones locales la revisión de sus actos y acuerdos. Asimismo, los artículos 103 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) regulan esta cuestión, diciéndose textualmente en los apartados 1 y 2 del referido artículo 103 lo siguiente:

*"1. Las Administraciones Públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Ley."*

El citado artículo 63 se refiere a los actos anulables, y los define como aquellos actos que incurren en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder mientras que el artículo 62 LRJPAC, por su parte, enumera una serie de actos que son nulos de pleno derecho y, además, el artículo 10.3 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en adelante TRLS08, (vigente a la fecha de la concesión de la licencia, y hoy refundido en el artículo 55 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLS15), contempla un supuesto específico de nulidad de pleno derecho. Entonces, por exclusión, los actos que incurren en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, serán todos aquellos que no están incluidos dentro de los que enumera el artículo 62 LRJPAC y el artículo 10.3 del TRLS08 (hoy 57 TRLS15).

II. El artículo 103.5 LRJPAC señala, en lo que respecta a la Administración local, que el órgano competente para la declaración de lesividad es el Pleno de la Corporación, lo cual es ratificado por el artículo 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, en adelante LRBRL. Si bien, dado que esta atribución, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.4 de la LRBRL es delegable, este Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2.015 ha procedido a la delegación de esta atribución en la Junta de Gobierno Local. En cuanto a la iniciativa para la adopción de la declaración de lesividad, dado que la licencia fue otorgada mediante Resolución municipal del Concejal correspondiente, en virtud de delegación conferida por Decreto de la Alcaldía [en virtud del artículo 21.1.3) de la LRBRL], el artículo 21.1.l) de la LRBRL, dice que corresponde al Alcalde *"la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía"*, por lo cual, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar la declaración de lesividad, a iniciativa del Sr. Alcalde.

III. En cuanto a las obras solicitadas, y como claramente refiere el técnico municipal en sus informes, son sustancialmente para la conservación y mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, por lo que en base a lo dispuesto al apartado 2.c) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en la redacción que se le ha dado por el artículo 1.40 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, no requieren autorización previa por lo que esta no es preceptiva.

IV. El artículo 9.1, párrafo primero, del TRLS08 {hoy sustancialmente refundido en el artículo 15.1.b) TRLS15} precepto que, a tenor de lo dispuesto en su Disposición Final primera.1, tiene el carácter de condición básica dictada en el ejercicio de las competencias reservadas al legislador general en el artículo 149.1 CE, y por lo tanto, plenamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

aplicable, por encima de lo dispuesto en la LOUA o/y en el Plan General de Ordenación Urbanística municipal, establece que el derecho de propiedad de los terrenos y edificaciones comprende el de conservarlos, en todo caso, en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles. Es decir, en sustancia, las obras que se han habilitado municipalmente responden a esta necesidad legal.

V. A los efectos meramente dialécticos a la vista de lo expresado anteriormente y como se desprende de la cualificación de las obras por parte del técnico municipal (sustancialmente para la conservación y mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda), de encontrarnos ante una edificación en la situación legal de fuera de ordenación, las obras estarían comprendidas en las previstas en la primera parte de la regla 1ª del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la LOUA, cuya ejecución está plenamente admitida. Y aún más, y siguiendo a efectos meramente dialécticos, si estuviésemos ante obras de consolidación (que no es así por el informe del técnico municipal), también estarían posibilitadas por la regla 2ª del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la LOUA, ya que al contrario de lo que se aduce por el Sr. Reyes Díez la zona edificatoria que nos ocupa no consta en el expediente para nada que esté prevista su expropiación o demolición en un plazo de cinco años, desde abril de 2.014.

VI. En cuanto a las irregularidades procesales en la tramitación del expediente de concesión de licencia, para nada han existido simplemente se ha actuado con la filosofía que inspira (en atención, entre otros, al principio del antiformalismo administrativo y del principio de eficacia), el artículo 15.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, DU Procedimiento.

#### PROPUESTA

Desestimar la solicitud de Don Rafael Reyes Díez de declaración de lesividad de licencia concedida, junto a otras, por Resolución municipal de fecha 28 de abril de 2.014, al expediente nº 260/2011-LO, para reforma y rehabilitación de cubierta en vivienda sita en Pasaje Magón 6, de este municipio.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA) y 6 abstenciones (4 PP, 1C's y 1 Concejal no Adscrito), dictamina la desestimación de la solicitud de declaración de lesividad de licencia concedida."

La Junta de Gobierno Local en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Delegación de Pleno en sesión de 7 de julio de 2015, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

14) **ASUNTOS URGENTES**. - No hubo

15) **RUEGOS Y PREGUNTAS**. - No hubo.

16) **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DE ÁREAS**. Se da cuenta de los siguientes incidentes ocurridos a fecha 14 de febrero:

- Rama de grandes dimensiones de árbol caída sobre tejado de casita de entrada en urbanización Calaflores. (Parte al superior)



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- C/ Argentina, mástil publicitario en riesgo de caída por tornillo suelto en su base. Acude bomberos.

- Árbol caído acceso autovía centro comercial.

- Daños en vehículo por farola caída (fuerte viento). C/ José María Pemán (parte al superior).

- Árbol caído sobre la calzada en Ctra. De Benagalbón (a la altura de viviera de la Victoria). Se regula tráfico hasta llegada de G.C. Y equipo de mantenimiento de Diputación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual certifico.

**LA ALCALDESA,**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

(Firmado electrónicamente al margen)